



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.542.465-1, y a cargo de **MARCO ALFREDO BARRAGÁN GÓMEZ** y **LUZ YAZMIN HERNÁNDEZ BUITRAGO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.490.611 y 51.920.181 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.200) correspondientes al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.809.000) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre de 2021 a julio de 2022, a razón de \$201.600 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$1.110.000) correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2022, a razón de \$222.000 cada cuota.

4.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$516.000) correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2023, a razón de \$258.000 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$673.170) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2022.

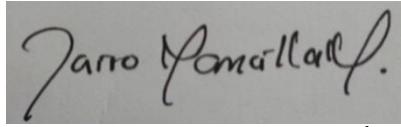
7.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yinet Andrea Ramírez García, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 7, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1844424** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA